



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

VISTO:

Doc. Con Reg. N° 508873/Exp. Con Reg. N° 435734, de fecha 28 de febrero del 2019; Doc. Con Reg. N° 553834/ Exp. Con Reg. N° 474657, de fecha 03 de mayo del 2019; Informe N° 347-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de mayo del 2019; Nota de Coordinación N° 400-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de junio del 2019, Informe N° 317-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 13 de junio del 2019 e Informe N° 423-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de junio del 2019: y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, Describen "*Son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal*".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, mediante Doc. Con Reg. N° 508873/Exp. Con Reg. N° 435734, de fecha 28 de febrero del 2019, la administrada PALACIOS RUESTA YACKELINE, solicita Reincorporación Laboral al Amparo de la Ley N° 24041.

Que, mediante Con Reg. N° 553834/ Exp. Con Reg. N° 474657, de fecha 03 de mayo del 2019, la Administrada, interpone recurso impugnativo de apelación contra de la resolución ficta por silencio administrativo negativo, devenido del documento N° 508873 signado al Exp. N° 435734 de fecha 28 de febrero del 2019; por la cual solicitó ante el Gobierno Regional de Tumbes, la Reincorporación Laboral al Amparo de la Ley N° 24041 y respecto al que por exceso de plazo no ha sido resuelto, entendiéndose como denegado su pretensión.

Que, mediante Informe N° 347-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de mayo del 2019, en atención a los antecedentes, al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: Se tenga por Aplicado el Silencio Administrativo, por no haberse proveído dentro del plazo legal a este despacho para su pronunciamiento respecto de la solicitud de reincorporación Laboral al amparo de la Ley N° 24041, presentada por la administrada YACKELINE PALACIOS RUESTA, Sin perjuicio de ampliar el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 JUL 2019

presente informe en los supuestos que el Área de Adquisiciones alcance el expediente que obra en dicho despacho o se requiera en su oportunidad Ampliación de Informe Técnico a la Oficina Regional de Administración antes de la emisión del acto administrativo (Resolución).

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 400-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR**, de fecha **06 de junio del 2019**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración; CPC. Abraham Castillo Velásquez, ampliación de Informe Técnico de la Oficina de Recursos Humanos, sobre situación laboral de la administrada YACKELINE PALACIOS RUESTA.

Que, mediante **Informe N° 317-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP**, de fecha **13 de junio del 2019**, la Jefa de la Unidad de Escalafón; Lic. Adm. Carmen L. Morán Rosillo, alcanza al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Adm. José Oviedo Urbina, información sobre relación laboral de doña YACKELINE PALACIOS RUESTA, donde describe que la administrada, únicamente mantuvo relación contractual bajo modalidad de Proyecto de Inversión Pública, durante el periodo del 01 de junio del 2015 hasta el 31 de julio del 2016, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo, y, al haberse cumplido el plazo de duración del contrato, el mismo que en la **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTURALES**: El contrato por servicios prestados en los Proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral.

Que, mediante **Informe N° 423-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR**, de fecha 25 de junio del 2019, sobre **Ampliación de Opinión Legal** en atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA**: Declarar Improcedente el pedido efectuado por la administrada YACKELINE PALACIOS RUESTA, sobre reincorporación al amparo de la Ley N° 24041; por los fundamentos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

De Conformidad con el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" CONTRATACION DE PERSONAL PARA FUNCIONES DE CARACTER TEMPORAL O ACCIDENTAL; prescribe que: *las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.* Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Aunado a ello, es de mencionar que según el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO que se anexa al presente informe, el trámite primigenio (documento de Registro N° 508879, impreso de fecha 17 de mayo del 2019) sobre Solicitud de Reincorporación Laboral, presentado por el recurrente actualmente se encuentra en el Área de Adquisiciones, desde el 11 de abril del 2019, incurriéndose así en responsabilidad administrativa, al no haberse tramitado el expediente en su debida oportunidad conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, también cabe señalar sobre el particular que conforme, se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, dentro de los alcances de la Ley N° 24041, se encuentra el personal que tiene la condición de contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el presente caso, atendiendo a que la administrada no se encontraba bajo este régimen, puesto que los servicios prestados fueron bajo la modalidad de Contrato de Servicios Personales a plazo fijo, en consecuencia no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral.

Que, por su parte el literal d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 JUL 2019

contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". Por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público de méritos a una plaza previamente presupuestada.

Que, en esa línea la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo la subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*.

Que, en ese contexto y de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede corroborar que la administrada, no se ha sometido a concurso público de méritos para ingresar a prestar servicios a la Administración Pública en alguna plaza presupuestada, por lo tanto no cumple uno de los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa.

Que, en relación al argumento esbozado por la administrada respecto a que las labores que venía desempeñando eran de naturaleza permanente, dándose consigo la concurrencia de los 3 elementos esenciales del contrato de trabajo: prestación personal de servicio, subordinación y remuneración, cabe señalar en este contexto que el Tribunal Constitucional ha establecido como PRECEDENTE VINCULANTE lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, del cual se extrae que no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que, pese a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud un concurso público de méritos.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000315 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR •

Tumbes, 03 JUL 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la administrada YACKELINE PALACIOS RUESTA, sobre reincorporación al amparo de la Ley N° 24041; por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento al administrado YACKELINE PALACIOS RUESTA y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL